

PROC. EJECUTIVO 2020 - 0245

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se solicita se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada a folio 159, se pretende se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas.

A efectos de estudiar la solicitud impetrada, tenemos que este Despacho en fallo proferido el 04 de julio del 2018, condenó a Colpensiones al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima, a favor de Alfonso Hernández Martínez, Ismael León y Blanca Marina Luna Nomesque, causados desde el 18 de abril de 2014, declarando probada parcialmente la excepción de prescripción.

Providencia que en virtud del recurso de apelación interpuesto por las partes y el grado jurisdiccional de consulta, fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, con ponencia de la Dra. Marleny Rueda Olarte, órgano colegiado que determinó en el minuto 05:24: *“Se debe revocar la condena, pues consideran las restantes magistradas, quienes conforman esta sala, (...) que la prescripción, contrario a lo considerado por quien actúa en este caso como sustanciadora debe ser total, es decir que aquella recae sobre la totalidad de los incrementos pensionales si los mismos no se reclaman dentro de los 3 años siguientes al reconocimiento pensional, criterio que tiene apoyo en las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, lo que en efecto ocurrió en el presente caso, respecto de los demandantes pensionados Alfonso Hernández Martínez, Ismael León y Blanca Marina Luna Nomesque, para quienes los incrementos por cónyuge a cargo, quedan prescritos, conforme a lo anterior, procede declarar probada la excepción de prescripción formulada por Colpensiones, en cuanto a estos demandantes, lo que impone modificar el numeral 4 de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la prescripción operó de manera total”*

Es así que si bien el fallo proferido en segunda instancia puede llamar a confusiones en relación a que la resolutive de la misma, solo hace alusión al numeral cuarto de la sentencia proferida por este Despacho, lo cierto es que conforme al texto citado, es claro que la obligación impuesta en primera instancia a Colpensiones, fue revocada aduciendo que la misma fue afectada por el fenómeno de la prescripción.

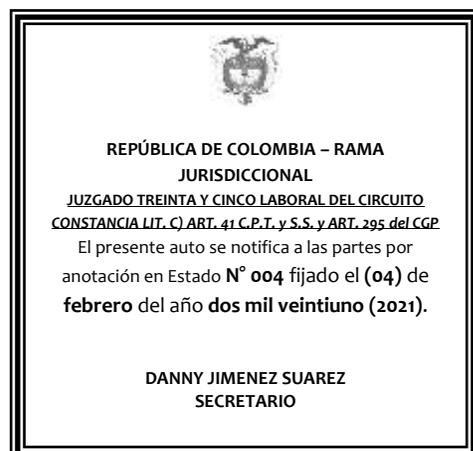
En consecuencia, tenemos que la providencia que corresponde al título base de ejecución, no contiene obligación a cargo de Colpensiones, lo cual impide que este Juzgador pueda tramitar alguna de las pretensiones incoadas, lo que conlleva a NEGAR el mandamiento de pago impetrado.

En firme ésta providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd912cecab8bae559741ec6de24322ec0fd0212239ed9278ee1161bb494f0a43

Documento generado en 01/02/2021 04:35:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>